



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que corresponde analizar el siguiente expediente:

**N° 638/03 - PRIETO HERNAN EDUARDO en representación de los deudores: LOPEZ PEDRO ALCIDES, ROSSI PEDRO ENRIQUE, MUZON GONZALO RODRIGO, MORALES JUAN RAMON, PETROLERA CENTAURO FUEGUINA SA.**-----

Las actuaciones precitadas vienen a este Tribunal en el marco del procedimiento de investigación que tramita por Expediente N° 268/03, letra VL caratulado "S/ SEGUIMIENTO ACTUACIÓN FONDO RESIDUAL". Ingresadas a este organismo, han sido sometidas al control posterior legal y financiero de competencia de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal N° 58/04 (fs. 217) y el Informe Contable N° 129/04 (fs. 217).-----

El Informe Contable precedentemente citado, luego de un análisis de las actuaciones por el Auditor Fiscal concluye: ...*"Del análisis de las presentes actuaciones, no tengo observaciones que formular respecto a la liquidación, que se realiza acorde a la legislación vigente."*....

Ahora bien, sin perjuicio de la afirmación efectuada por el Auditor Fiscal, compulsados los presentes obrados se advierte lo siguiente: -----

De conformidad al Acuerdo de pago total obrante a fs. 208/211, cláusula II – apartado 1°, el deudor Pedro Alcides LOPEZ, reconoce adeudar.... *"según sentencia de fecha 06 de octubre de 1.997, dictada en autos caratulados" LÓPEZ PEDRO ALCIDES S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. P –2355/97 que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Norte, la suma de \$ 670.293,02(PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES C/ 02/100) de acuerdo a la documentación que se adjunta al presente denominada como Anexo Documental II"*... y

por otra parte, el deudor PETROLERA CENTAURO FUEGUINA SA, reconoce adeudar según Cláusula II – apartado 5°.... *"según sentencia de fecha 03 de noviembre de 1.997, dictada en autos caratulados "PETROLERA CENTAURO FUEGUINA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. 603/97 que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Norte, la suma de \$ 2.708.039.50 (PESOS*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

***DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TREINTA Y NUEVE C/ 50/100), de acuerdo a la documentación que se adjunta al presente denominada como Anexo Documental*** .-----

Teniendo en consideración las cláusulas transcriptas precedentemente y analizados los Anexos documentales de recálculo correspondientes a los deudores ya citados, obrantes a fs. 114 (LOPEZ) y fs. 165 (PETROLERA CENTAURO SA), se observa que los importes en ellos consignados, los que coinciden con los del convenio, salvo el monto de uno de los créditos verificados (US\$ 389.897,82), no habrían sido actualizados a la fecha de la firma del convenio. Asimismo a fs. 207 se verifica la aplicación del 15% de bonificación que habilita el artículo 7º inc c) de la Ley 486 (cancelación por dación en pago de inmuebles) sobre un monto que no estaría actualizado, resultando así el monto total por el que se cancela en la cláusula Tercera la deuda, el que es de la suma \$ 3.729.482,24. Por todo lo expuesto y a los fines de mejor proveer, los Señores Miembros sostienen la necesidad de solicitar al titular del Fondo que verifique las liquidaciones practicadas, teniendo en consideración las objeciones formuladas e informe sobre la mecánica aplicada para reliquidar la deuda y la manera de instrumentar el CER .-----

Continuando con el análisis, el Informe Legal N° 58/04 (fs. 217) suscripto por el Doctor Juan Oscar SUAREZ expresa entre otras observaciones: *“Analizadas las actuaciones en cuanto a la formalización de la transferencia, no habría observación que realizar en tanto es responsabilidad de la escribana actuante la regularidad de los títulos invocados, sin perjuicio que en autos no se acredita la titularidad de los bienes que supuestamente se entregarán en dación siendo llamativa la cláusula sexta del convenio, haciendo aplicable en lo pertinente el Informe legal N° 235”*.-----

La cláusula sexta (fs. 210) del convenio de pago total suscripto, a la que hace referencia el Informe citado, expresamente reza *“Los deudores expresan en carácter de declaración jurada que los bienes mencionados se hallan al día con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes, se hallan libres de ocupantes y/o intrusos, no tienen, sufren ni reconocen embargos, trabas ni inhibiciones y que los DEUDORES han abonado el precio total por la compra de los mismos, obligándose a mantenerlos en las mismas e idénticas condiciones hasta que se produzca el traspaso de los mismos al Fondo Residual”*., -----

Atento el contenido de la cláusula transcripta y verificadas las actuaciones, se advierte que no se acredita la titularidad de los inmuebles otorgados en dación en pago conforme cláusula tercera y tampoco se adjunta boleto de compraventa alguno a favor de los deudores, ni escritura traslativa de dominio a favor del Fondo, como así tampoco se deja expresa constancia en el convenio suscripto de que el “pago se efectúa por un tercero”, modalidad de pago autorizada por el artículo 4º inc j) de la Ley Provincial N° 486 según texto modificado por su similar Ley 551. Por lo expuesto, los miembros deciden solicitar al titular del Fondo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que informe de manera pormenorizada y debidamente fundada, el actual estado dominial de los inmuebles otorgados en dación en pago y si la transferencia a favor del Fondo Residual se ha materializado. Asimismo y en caso negativo, deberá informar los motivos de la falta de materialización de la transferencia.-----

Por otra parte, el Informe Legal, sostiene :....”*Ahora bien, sin perjuicio de sostener que el valor de cotización de los inmuebles debería ser el de realización, le asiste razón al encargado del Fondo Residual al solicitar la aplicación del Plenario 402, salvo mejor opinión de los Señores Miembros*”. Analizada la observación, se estima que si bien el titular del Fondo no ha solicitado la aplicación del Acuerdo Plenario 402 en el caso sub examine, tal como lo afirma el letrado, ello correspondería ser aplicado en su parte pertinente. Vale decir, que en cumplimiento del art. 9º inc f de la Ley 486, modificada por su similar 551, sólo basta para recibir en dación en pago inmuebles contar con “*el valor de tasación que efectúen tres inmobiliarias de reconocida trayectoria comercial de la plaza de ubicación del bien, utilizando en caso de discrepancia el valor promedio*” . Sin perjuicio de ello y a los fines de verificar en instancia plenaria, si se cumple con el recaudo apuntado, se compulsan las actuaciones y se advierte que sólo se adjuntan dos (2) informes de cotización, uno obrante a fs. 179/182 correspondiente a la Martillera Pública Anna Beatriz BOYADJIAN y el otro a fs. 183 correspondiente al Martillero Público Jorge E. GHIO. No obstante ello, no consta en las actuaciones que los martilleros precedentemente citados, sean titulares de inmobiliarias, tal como lo requiere la expresa manda del artículo 9º inc f) de la Ley 486. Tampoco se adjunta un Informe del Administrador que refiera a tal situación y en tal caso, explicita los motivos que justifican este incumplimiento. A su vez, la documental obrante a fs. 177/178 (correspondiente a Inmobiliaria Río Grande), atento su carácter incompleto, no puede considerarse una tercera cotización válida a los efectos previstos en el artículo 9º inc f) de la Ley 486. Por todo lo expuesto, y en el entendimiento que para este Tribunal, no se ha dado cumplimiento a la norma prevista en el art. 9 inc f) de la Ley Provincial N° 486, se resuelve solicitar al Fondo que informe al respecto, y adjunte la documental que acredite la solicitud de cotización y el Informe de tasación completo correspondiente a la Inmobiliaria Río Grande. Además se observa que los inmuebles ofrecidos en pago, tal como se desprende de la cláusula tercera del convenio suscripto eran: Departamento Río Grande – Sección Y - Macizo 2000 - Parcela 47 RR y Departamento Río Grande – Sección Y – Macizo 2000 – Parcela 47 XR, y el Informe de cotización de la Martillera BOYADJIAN cuando describe el inmueble objeto de cotización refiere la sección K. Del mismo modo, el Informe de valuación del Martillero GHIO, refiere a la sección K. Por todo lo expuesto, se sostiene que el Fondo deberá dar explicación fundada al respecto, aclarando cuales son los bienes inmuebles que se otorgan en dación en pago, superficie que comprenden y titularidad de los mismos, como ya se anticipó.--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

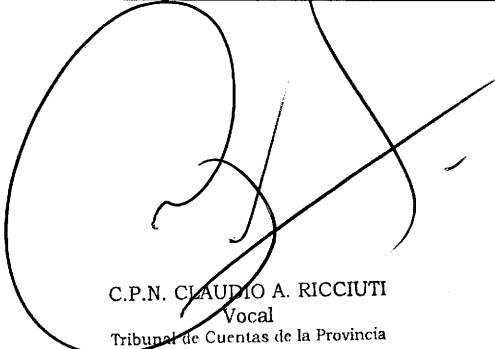
Otra de las observaciones que surgen de la lectura del Informe Legal N° 58 /04, refiere a la falta de poder o legitimación para actuar del Doctor Hernán Eduardo PRIETO, quien firma el acuerdo de pago total en representación de todos los deudores. Al respecto se advierte que no se adjunta ni poder general o especial que lo autorice a firmar, ni ratificación posterior, atento el carácter de gestor que invoca en el encabezado del convenio, sin perjuicio de las solicitudes de representación previas a la firma del convenio, de los deudores López a fs.137, Rossi a fs. 144, Muzón a fs. 151, Morales a fs. 159. Por lo expuesto, se resuelve que el titular del deberá adjuntar a las actuaciones el correspondiente poder o acta de ratificación debidamente suscripta por los deudores. -----

Por otra parte, en forma especial, el Informe legal precitado, expresa con respecto al deudor PETROLERA CENTAURO FUEGUINA SRL: *“A mas de lo anterior cabe mencionar que el Señor PRIETO obra en estas actuaciones como gestor y en las mismas no se ratifica el poder, sin perjuicio que Petrolera Centauro Fueguina S.R.L., de la cual ostenta poder especial de fecha 17 de diciembre de 1997, por sentencia de 10 diciembre de 1998, se transfirió a South Petroleum Service S.A. y se transformó en Sociedad Anónima circunstancia que debe meritarse a los fines de la legitimación del mismo”*. Atento lo expresado por el letrado, se decide solicitar el titular del Fondo que arbitre los medios para verificar la si Petrolera Centauro Fueguina S.R.L. se transformo en SA, y en tal caso, adjunte los poderes correspondientes.-----

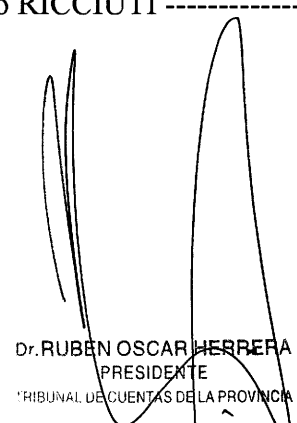
**CONCLUSIÓN:** En esta instancia, y atento las observaciones formuladas, el Señor Presidente sugiere que, PREVIO a tomar una resolución de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art 1° de la Ley 551 y sin perjuicio de las conclusiones a las que se pueda arribar en el procedimiento de investigación que por cuerda separada tramita ante este Tribunal, se **remitan** las presentes actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, en un plazo de **15 (quince)** días de notificado el mismo, propuesta a la que adhieren los Señores Miembros.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO N° 503 .-**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA